

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ

RESOLUCIÓN DRCC-IA- 013 - 2023
De 27 de Febrero de 2023

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, correspondiente al proyecto denominado **“RENGLÓN 1: REHABILITACION DE CAMINOS DE PRODUCCION (AGROPECUARIOS), PARA LA PROVINCIA DE COCLE”; CAMINO EL PEÑÓN – BAJO GRANDE”**.

La suscrita Directora Regional de Coclé, del Ministerio de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, que crea el Ministerio de Ambiente, modifica disposiciones de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá y dicta otras disposiciones, consagra en su artículo 20 se adiciona un párrafo final al artículo 23 de la Ley 41 de 1998, así: Los permisos y/o autorizaciones relativos a actividades, obras o proyectos sujetos al proceso de evaluación de impacto ambiental, otorgados por otras autoridades competentes de conformidad con la normativa aplicable, no implican la viabilidad ambiental para dicha actividad, obra o proyecto. Dichos permisos y/o autorizaciones serán otorgados una vez sea aprobado el estudio de impacto ambiental correspondiente. Los trámites preliminares o intermedios, como conceptos favorables, viabilidad, no objeción, compatibilidad, conducencia, que no implique una orden de proceder o inicio de ejecución de una actividad, obra o proyecto requerirán la aprobación del estudio de impacto ambiental previo.

Que la Ley 41 del 1 de julio de 1998, “General de Ambiente de la República de Panamá” consagra en su artículo 23 que las actividades, obras o proyectos, públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos puedan generar riesgo ambiental, requerirán de un estudio de impacto ambiental previo al inicio de su ejecución, de acuerdo con la reglamentación de la presente ley.

Que el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (MOP)**, propone realizar un proyecto denominado **“RENGLÓN 1: REHABILITACION DE CAMINOS DE PRODUCCION (AGROPECUARIOS), PARA LA PROVINCIA DE COCLE”; CAMINO EL PEÑÓN – BAJO GRANDE”**.

Que en virtud de lo antes dicho, el día diecisiete (17) de noviembre de 2022, el promotor **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (MOP)**, reorganizado a través de la Ley No. 35 de 30 de junio de 1978, reformada por la Ley 11 de 27 de abril de 2006, cuyas oficinas principales se ubican en Paseo Andrews, Albrook Edificios N° 810 y 811, localizable en la central telefónica 507-9400, cuyo representante legal es el señor **RAFAEL JOSÉ SABONGE VILAR**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 8-721-2041, designado como Ministro de Obras Públicas a través del Decreto Ejecutivo N° 112 del 1 de julio de 2019; y el mismo a través de la Resolución No. 079 de 16 de julio de 2019 en el artículo primero ha designado al Señor **IBRAIN ENRIQUE VALDERRAMA ALVENDAS** varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 8-725-1100 como Secretario General y mediante el artículo quinto lo autoriza que en nombre y representación del Ministerio de Obras Públicas firme la Declaración Jurada correspondiente a los Estudios de Impacto Ambiental, Categoría I (autorización ampliada mediante Resolución No. 137 del 14 de julio de 2021), por lo cual presentaron ante el Ministerio de Ambiente un Estudio de Impacto Ambiental,

categoría I denominado “RENGLÓN 1: REHABILITACION DE CAMINOS DE PRODUCCION (AGROPECUARIOS), PARA LA PROVINCIA DE COCLE”; CAMINO EL PEÑON – BAJO GRANDE” ubicado en La Mesa – El Palmar, corregimiento de Olá – El Palmar, distrito de Olá, provincia de Coclé, elaborado bajo la responsabilidad de **ARCADIO RIVERA** y **JOSE P. CASTILLO**, personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **IRC- 043-2007** e **IRC-020-2004**, respectivamente.

Que conforme a lo establecido en el artículo 26, del Decreto Ejecutivo N° 123 del 14 de agosto de 2009, se procedió a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos. Mediante informe técnico, visible de la foja 19 a la 25 del expediente administrativo, se recomienda admitir al proceso de evaluación y análisis, el EsIA categoría I, del proyecto denominado “RENGLÓN 1: REHABILITACION DE CAMINOS DE PRODUCCION (AGROPECUARIOS), PARA LA PROVINCIA DE COCLE”; CAMINO EL PEÑON – BAJO GRANDE” y por medio de **PROVEÍDO-DRCC-ADM-052-2022** del día dieciocho (18) de noviembre de 2022, visible en la foja 25 y 26 del expediente correspondiente, MiAMBIENTE admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, Categoría I, del proyecto en mención.

Que, según la documentación aportada en el Estudio de Impacto Ambiental categoría I, presentada por el peticionario, adjunto al memorial de solicitud correspondiente, el proyecto denominado “**Renglón N° 1: Rehabilitación de Caminos de Producción (Agropecuarios), para la provincia de Coclé**”; **Camino El Peñón - Bajo Grande**” (Longitud 15K+800) es presentado a consideración del Ministerio de Ambiente por el Ministerio de Obras Públicas (MOP), quien, a través del Pliego de Cargo y del Contrato N° UAL-1-09-2021 del 25 de noviembre del 2021 adjudicó la obra a la Empresa Contratista Asociación CEAN, S.A., donde la Empresa se obliga a cumplir con todas las ordenanzas legales para la ejecución de Obra.

El proyecto posee una extensión aproximada medida de 16K+169, consiste en la conformación de la calzada existente hasta llevarla a un ancho de 5.50 metros, con rodadura final de material selecto estabilizado (subbase), espesor de 0.20 metros, drenajes como canales, cunetas pavimentadas trapezoidales y tubulares en pasos transversales o algunos pasos de agua donde sea necesario, colocación de planchas de concreto para entradas, estabilización con productos químicos, polímeros, enzimáticas inorgánicas de bases, subbases y terracería para pavimentos.

El contratista tiene entre sus renglones el compromiso de realizar las siguientes actividades: caseta tipo D, Estudio de Impacto ambiental, limpieza y desarraigue, demolición, remoción y reubicación de estructuras y obstrucciones, remoción de tuberías incluyendo sus cabezales de existir, colocación de tuberías en drenajes, excavación no clasificada (ampliación de calzada, corte-conformación de taludes, material desecharable), remoción de derrumbe, limpieza y conformación de cauces, escarificación y conformación de calzada existente, conformación de cunetas o zanjas de drenaje, estabilización con productos químicos, polímeros, enzimáticas inorgánicas de bases, sub bases y terracerías para pavimentos, canales o cunetas pavimentadas, estructuras de hormigón (en cabezales, planchas), acero de refuerzo y zampeado.

Para la fase de construcción han presentado la siguiente información:

- Extracción de Material: El Contratista se suplirá de material de un sitio de préstamo para el material selecto, el cual no está considerado en el presente documento; al momento se está definiendo el sitio cercano al alineamiento, cualquier fuente a utilizar debe contar con contrato con los propietarios y los permisos pertinentes con el Ministerio de Ambiente y el Ministerio de Comercio e Industrias, también deberá contar con una copia certificada de Calidad de los materiales y permisos respectivos del laboratorio de materiales del M.O.P.

- Conformación de calzada: Perfilado de la terracería existente y se conforma para luego colocar material selecto estabilizado con espesor de 0.20m. De ser necesaria la estabilización del suelo por existir material desecharable en un nivel más bajo del nivel de suelo normal, se estabilizará con matacán u otro material que cumpla con las especificaciones utilizadas para carretera. La cantidad aproximada a ejecutar es de 88,929.5 M².
- Conformación cuneta o zanjas de drenaje: Cuando se realiza la conformación de la calzada del camino simultáneamente se ejecuta la conformación de cunetas que se encuentran sedimentadas y en muchos casos ni siquiera existen. La cantidad estimada a ejecutar es de 11,600.00 ML.
- Construcción de cuneta pavimentada – trapezoidal (b=30 cm): Consiste en el revestimiento de la cuneta conformada en tierra con concreto de 3000lb/pulg² de espesor. Las mismas se construyen en forma Trapezoidal con una altura de 0.40 m. La cantidad estimada a ejecutar es de 15,800.00 ML.
- Zampeado: El proyecto tiene contemplado la rehabilitación y construcción de zampeado, pueden ser consideradas como medidas civiles de control ambiental, a razón que se emplean para la estabilización de suelo y evitar la erosión por escorrentía y por otra para contener derrumbes, ampliar calzadas.
- Colocación de Material Selecto estabilizado o Sub Base: La actividad consiste en el riego de material granulado que cumpla con las especificaciones establecidas para carretera, el mismo se colocará en capas hasta obtener un espesor de 0.20m de material selecto y se compactara al 100%. Este material formará lo que es la subbase y protegerá la base del camino. El material selecto se le hará estabilización con productos químicos, polímeros, enzimáticas inorgánicas de bases, subbases y terracerías para pavimentos. La cantidad aproximada a colocar en todo el proyecto es de 25,722.34 M³.
- Como productos estabilizadores enzimáticos se tienen las opciones de que se usen el PERMA ZIME 11X o el SIKA DUST SEAL – 100CL; de igual forma se da la posibilidad que se use algún otro producto que cumpla con los requerimientos exigidos para el diseño, tomando en cuenta que cualquier producto que se utilice como estabilizador no debe ser perjudicial para el ambiente y su uso debe ser armónico con los factores ambientales y de fácil manejo según sus hojas de seguridad MSDS.
- Entradas a Propiedades: El Contratista, deberá construir los accesos a las entradas existentes de viviendas, fincas o cualquier instalación que este en el alineamiento y se vean afectados con la construcción de la vía o que sean necesarias adecuar, para que los sistemas de drenajes superficiales tengan la continuidad en el flujo de las aguas de escorrentías. Para tales fines, El Contratista deberá colocar en esas entradas planchas de concreto. El Ministerio de Obras Públicas suministró los planos conceptuales, el detalle típico a utilizar será responsabilidad del Contratista adecuarlo al tipo de entrada a diseñar y construir.
- Siembra de Árboles (Plan de Arborización – Revegetación): se contempla la aplicación de dicho plan, dado que se prevé tala necesaria de árboles para dar el ancho de vía en el alineamiento, el contratista al realizar tala de árboles y desarraigue de vegetación debe presentar dicho plan a la Sección Ambiental Provincias Centrales del MOP para su evaluación previa entrega al Ministerio de Ambiente; dada la necesidad y obligación de cumplir la mitigación y compensación de los efectos causados al medio ambiente, en función a lo que establece la norma.

El proyecto contará con tres sitios de botaderos, los cuales se describen a continuación:

- Sitio de botadero #1: Propietario Sr. Orlando Castillo, cédula de identidad personal 2-715-2035. Botadero ubicado en el 0k+400 LD del camino en construcción. Dicha propiedad se encuentra en trámite de titulación desde el 23 de junio de 2021, el Sr. Castillo cuenta con plano aprobado N° 4041203004079. Cuenta con un área de 1 ha + 2951.817 m², con capacidad de relleno de 159, 832.61 m³. Se ubica sobre las siguientes coordenadas:

Nº	ESTE	NORTE	Nº	ESTE	NORTE
1	538786.342	939844.157	12	538903.125	939759.999
2	538793.070	939828.552	13	538906.004	939782.710
3	538792.741	939808.200	14	538916.721	939809.942
4	538819.017	939806.126	15	538903.377	939843.012
5	538809.034	939794.563	16	538894.514	939856.442
6	538804.753	939773.867	17	538874.711	939871.996
7	538828.852	939756.732	18	538858.311	939884.647
8	538841.880	939748.909	19	538833.421	939868.456
9	538872.836	939731.593	20	538806.982	939858.181
10	538883.602	939725.486	21	538790.368	939855.843
11	538893.405	939737.180			

- Sitio de botadero #2: Propietaria Sra. Santa Benita Castillo Soto, cédula de identidad personal 2-78-529. Botadero ubicado en el 11k+900 LD del camino en construcción. Cuenta con un área de 4, 105.446. m², con capacidad de relleno de 18, 597.33 m³. Se ubica sobre las siguientes coordenadas:

Nº	ESTE	NORTE	Nº	ESTE	NORTE
1	535929.795	947842.244	7	535988.926	947830.299
2	535938.267	947795.773	8	535980.126	947849.830
3	535946.336	947789.854	9	535978.871	947879.593
4	535938.816	947773.026	10	535967.604	947881.481
5	535959.818	947757.089	11	535964.322	947863.669
6	535973.344	947783.393	12	535942.414	947844.893

- Sitio de botadero #3: Propietario Sr. Felipe Soto González, cédula de identidad personal 2-87-2798. Botadero ubicado en el 10k+000 LD del camino en construcción. Cuenta con un área de 1, 833.961 m², con capacidad de relleno de 7, 521.85 m³. Se ubica sobre las siguientes coordenadas:

Nº	ESTE	NORTE	Nº	ESTE	NORTE
1	536220.993	946500.325	6	536277.611	946475.074
2	536232.516	946484.162	7	536264.923	946493.635
3	536237.822	946469.326	8	536258.843	946504.588
4	536256.744	946469.083	9	536244.016	946520.055
5	536261.808	946467.032	10	536230.244	946526.138

De acuerdo a las respuestas de la primera nota aclaratoria el proyecto también contempla los siguientes aspectos:

- La servidumbre pública aplicable para el proyecto es de 12.80 m de ancho, descrita en la Certificación de Servidumbre N° 006-SE-2023 del MIVIOT.
- Los pasos de agua indicados no contemplan actividades nuevas, las cantidades tubulares establecidas son básicamente para tuberías transversales que crucen el camino, el promotor (MOP) asignó unas pequeñas cantidades por si al momento de ejecución fuese necesario alguna actividad de obra en cauce, en la cual, los inspectores del MOP ubicarán y de ser necesarias otras cantidades trabajarán en la ejecución por medio de órdenes de cambio; entienden que puede haber pasos de agua que tengan mayor necesidad que otros, pero al momento no contemplan esos detalles en el alcance del presente proyecto por temas de presupuesto; dicho lo anterior, no cuentan con detalles típicos para los (34) treinta y cuatro pasos de agua indicados, para los pasos de agua en donde se contemplen actividades se debe tramitar permiso de obra en cauce en el Ministerio de Ambiente, en ese momento presentarán el detalle típico aplicable para el paso de agua en cuestión.
- Instalarán una oficina móvil, que debe ser construida según lo establecido en el diseño preliminar; esa oficina de acuerdo al contrato es de los inspectores del M.O.P., solo se

pondrá una para el proyecto completo (3 caminos) y estará ubicada en un lote alquilado en la carretera Panamericana en el área de Río Grande, esto a solicitud de los inspectores tal como se indica en el pliego. La caseta tipo se ubica sobre las coordenadas DATUM WGS84, 556887 E, 932609 N. Cuentan con contrato de arrendamiento entre el contratista y la propietaria del terreno (Sra. Rosa Araúz).

- El proyecto es móvil y solo requerirá temporalmente la ubicación de maquinaria en espacios o patios abiertos donde no se requiera mayor intervención, eso minimizará la movilización de la maquinaria, teniendo como resultado minimización de emisiones al ambiente y minimizar riesgos de seguridad por el trasiego de maquinaria y equipo pesado.
- El detalle de Señalización Vial con Resalto y Ciclovía es el que fue diseñado por la Dirección Nacional de Estudios y Diseños del MOP y es un detalle típico que incluyen en los pliegos de cargos de todas las licitaciones; sin embargo, trabajan es con el alcance específico del proyecto contratado, por lo cual, es la aplicable al proyecto y a seguir de guía por el contratista.
- Para la actividad de excavación no clasificada (corte/relleno) señala que procederán a excavar hasta llegar al material sano para luego reemplazarlo con material de relleno que reúna las especificaciones y la cantidad destinada a ejecutar es de 46,224.00 m³. El sitio donde extraerá el material de relleno a utilizar para adecuar la calzada será el que sale directamente del corte y relleno del mismo camino y de las banquetas de taludes.

El proyecto se desarrollará dentro del corregimiento de Olá y El Palmar, inicia (0+000) en el final de la carretera Olá-El Palmar pasando las comunidades de La Mesa y El Palmar en el 16K+169 en el puente sobre el Rio Grande en Bajo Grande, la cual es la longitud real del proyecto. Las coordenadas UTM, DATUM WGS84, sobre las cuales se ubica el proyecto son:

ESTACION	ESTE	NORTE	ELEVACION (m.s.n.m.)
0+000.00	538656.013	939539.576	662.367
0+100.00	538746.666	939567.674	668.434
0+200.00	538740.037	939660.763	682.195
0+300.00	538752.168	939755.499	686.850
0+400.00	538781.750	939840.308	680.716
0+500.00	538722.014	939919.433	694.016
0+600.00	538681.005	940004.724	707.167
0+700.00	538665.991	940099.535	709.698
0+800.00	538631.716	940190.230	703.119
0+900.00	538641.975	940287.316	696.324
1+000.00	538617.912	940383.745	683.368
1+100.00	538606.664	940481.846	676.619
1+200.00	538601.202	940575.888	663.437
1+300.00	538580.029	940663.070	649.492
1+400.00	538615.507	940753.936	652.925
1+500.00	538635.251	940851.816	669.514
1+600.00	538664.822	940945.269	663.908
1+700.00	538666.724	941033.561	639.702
1+800.00	538589.017	941096.329	639.227
1+900.00	538499.031	941138.978	645.745
2+000.00	538410.071	941184.057	654.691
2+100.00	538348.511	941260.709	667.897
2+200.00	538276.263	941327.512	667.019
2+300.00	538231.829	941415.531	671.227
2+400.00	538188.131	941502.389	677.693
2+500.00	538097.409	941537.204	678.845
2+600.00	538028.423	941604.361	680.035
2+700.00	537965.844	941681.249	681.775
2+800.00	537925.539	941772.134	683.098
2+900.00	537885.148	941863.482	687.952
3+000.00	537849.979	941954.606	702.432
3+100.00	537870.555	942052.298	710.878

3+200.00	537887.143	942149.340	731.631
3+300.00	537848.437	942236.355	746.625
3+400.00	537808.451	942322.567	763.532
3+500.00	537728.611	942376.731	777.043
3+600.00	537645.730	942428.388	790.347
3+700.00	537568.431	942489.467	802.810
3+800.00	537483.753	942542.000	816.024
3+900.00	537412.945	942611.979	826.909
4+000.00	537346.327	942686.197	847.212
4+100.00	537269.015	942745.558	871.347
4+200.00	537202.442	942817.359	891.376
4+300.00	537154.580	942904.722	902.610
4+400.00	537127.252	943000.692	908.418
4+500.00	537091.088	943093.858	905.867
4+600.00	537070.534	943189.713	902.342
4+700.00	537073.592	943289.232	899.415
4+800.00	537058.138	943387.843	893.713
4+900.00	537029.852	943482.744	886.594
5+000.00	537000.047	943575.777	881.301
5+100.00	536961.235	943667.127	877.531
5+200.00	536887.431	943732.838	876.486
5+300.00	536826.154	943811.326	879.411
5+400.00	536783.244	943895.777	885.160
5+500.00	536733.027	943977.376	872.508
5+600.00	536669.269	944006.576	883.172
5+700.00	536659.128	944070.847	902.531
5+800.00	536583.682	944135.445	914.085
5+900.00	536504.878	944192.754	929.525
6+000.00	536445.449	944271.949	950.706
6+100.00	536354.070	944311.296	962.065
6+200.00	536269.929	944364.896	962.866
6+300.00	536191.367	944416.033	955.330
6+400.00	536175.740	944451.423	968.184
6+500.00	536076.108	944449.681	990.529
6+600.00	535976.626	944458.858	1,012.496
6+700.00	535904.540	944513.934	1,029.388
6+800.00	535936.951	944602.033	1,038.770
6+900.00	535975.108	944690.544	1,045.253
7+000.00	535909.795	944759.679	1,032.806
7+100.00	535905.557	944856.333	1,021.147
7+200.00	535930.516	944944.478	1,020.885
7+300.00	535956.397	945030.329	1,020.219
7+400.00	535899.037	945111.124	1,024.124
7+500.00	535814.770	945159.371	1,025.449
7+600.00	535719.970	945168.350	1,026.962
7+700.00	535715.160	945232.689	1,032.322
7+800.00	535653.496	945292.305	1,035.320
7+900.00	535593.271	945350.990	1,021.740
8+000.00	535533.250	945423.812	1,007.276
8+100.00	535512.480	945516.342	979.031
8+200.00	535493.320	945612.908	958.342
8+300.00	535487.001	945711.972	939.518
8+400.00	535523.564	945803.828	926.921
8+500.00	535543.880	945896.193	906.002
8+600.00	535539.172	945947.615	880.734
8+700.00	535543.248	946046.770	859.360
8+800.00	535624.902	946059.655	837.938
8+900.00	535720.765	946031.787	815.564
9+000.00	535818.581	946043.555	785.614
9+100.00	535905.057	946084.657	756.247
9+200.00	535999.091	946096.614	730.394
9+300.00	536018.214	946036.918	709.206
9+400.00	536114.825	946023.627	706.319
9+500.00	536206.767	946036.673	707.960

9+600.00	536277.180	946100.664	680.421
9+700.00	536212.940	946149.295	685.804
9+800.00	536190.837	946242.414	706.360
9+900.00	536175.324	946340.782	718.025
10+000.00	536183.924	946439.021	723.042
10+100.00	536225.470	946528.583	735.042
10+200.00	536246.030	946625.583	746.302
10+300.00	536300.161	946707.430	762.106
10+400.00	536279.453	946788.991	767.423
10+500.00	536189.402	946830.176	774.280
10+600.00	536108.599	946888.204	795.523
10+700.00	536042.052	946959.477	794.006
10+800.00	535949.047	946924.463	762.886
10+900.00	535853.655	946895.846	732.309
11+000.00	535824.410	946969.579	718.328
11+100.00	535851.109	947020.678	713.826
11+200.00	535842.305	947114.013	693.304
11+300.00	535852.478	947211.571	663.908
11+400.00	535893.840	947287.598	643.090
11+500.00	535863.710	947376.412	624.302
11+600.00	535886.148	947473.126	608.408
11+700.00	535868.803	947569.170	592.953
11+800.00	535932.386	947628.932	584.649
11+900.00	535930.020	947727.792	587.341
12+000.00	535928.193	947826.677	580.536
12+100.00	535904.944	947923.864	566.616
12+200.00	535926.900	948018.035	550.913
12+300.00	535960.713	948106.840	549.979
12+400.00	536018.765	948186.176	541.894
12+500.00	536082.234	948248.818	533.921
12+600.00	536179.378	948269.106	531.842
12+700.00	536264.094	948321.119	523.803
12+800.00	536336.191	948389.813	511.521
12+900.00	536389.003	948466.627	506.792
13+000.00	536400.840	948563.159	498.961
13+100.00	536456.299	948645.688	493.059
13+200.00	536506.692	948728.884	485.774
13+300.00	536535.125	948823.239	476.710
13+400.00	536598.154	948898.148	472.661
13+500.00	536658.308	948975.133	463.388
13+600.00	536708.437	949059.883	451.100
13+700.00	536770.272	949136.530	445.721
13+800.00	536850.947	949189.212	442.445
13+900.00	536927.792	949243.786	424.934
14+000.00	537000.471	949225.521	408.957
14+100.00	537018.480	949321.108	405.241
14+200.00	537075.625	949399.588	383.125
14+300.00	537031.362	949487.135	357.161
14+400.00	537010.178	949574.816	339.451
14+500.00	536911.106	949578.883	331.151
14+600.00	536832.566	949623.567	327.024
14+700.00	536775.143	949697.346	328.301
14+800.00	536681.777	949732.463	328.018
14+900.00	536584.124	949732.952	330.644
15+000.00	536487.618	949708.662	333.543
15+100.00	536398.549	949663.602	340.745
15+200.00	536315.434	949617.600	343.864
15+300.00	536223.160	949579.657	342.284
15+400.00	536128.134	949549.535	341.266
15+500.00	536030.342	949530.621	342.740
15+600.00	535931.054	949522.301	339.895
15+700.00	535834.338	949498.698	340.336

15+800.00	535740.190	949465.938	343.976
15+900.00	535645.996	949434.914	345.707
16+000.00	535568.648	949372.506	353.955
16+100.00	535480.960	949411.005	348.768
16+169.19	535426.534	949453.061	350.108

CUERPOS DE AGUA			
0k+373.44	538786.978	939816.010	Paso de Agua
2k+134.91	538320.986	941291.445	Paso de Agua
2k+333.85	538223.787	941455.349	Paso de Agua
2k+659.29	537988.402	941657.127	Paso de Agua
4k+836.69	537045.160	943435.251	Paso de Agua
4k+951.99	537002.375	943542.119	Paso de Agua
5k+138.35	536888.202	943730.537	Paso de Agua
5k+783.95	536580.335	944137.686	Paso de Agua
6k+268.77	536193.051	944407.866	Paso de Agua
6k+731.55	535907.772	944570.978	Paso de Agua
7k+058.34	535901.195	944839.228	Paso de Agua
7k+189.55	535923.870	944953.595	Paso de Agua
7k+229.07	535935.045	944989.888	Paso de Agua
7k+609.83	535696.907	945188.246	Paso de Agua
9k+296.46	536051.082	946029.271	Paso de Agua
9k+603.41	536265.139	946123.846	Paso de Agua
9k+944.44	536180.558	946423.237	Paso de Agua
10k+052.47	536224.327	946520.526	Paso de Agua
10k+408.17	536240.310	946811.620	Paso de Agua
11k+000.00	535860.612	946971.004	Paso de Agua
11k+324.58	535898.108	947898.108	Paso de Agua
11k+742.17	535931.512	947608.781	Paso de Agua
12k+167.28	535923.370	948016.231	Paso de Agua
13k+091.06	536462.335	948663.413	Paso de Agua
13k+944.43	536985.547	949205.283	Paso de Agua
14k+369.55	537008.000	949575.300	Paso de Agua
14k+539.58	536844.045	949600.253	Paso de Agua
15k+337.06	536155.589	949556.460	Paso de Agua
15k+389.69	536104.659	949543.168	Paso de Agua
15k+501.07	535994.451	949531.482	Paso de Agua
15k+585.65	535910.877	949518.857	Paso de Agua
15k+670.27	535892.341	949497.042	Paso de Agua
15k+843.52	535664.714	949445.153	Paso de Agua
15k+976.66	535556.916	949371.481	Paso de Agua

La realización del presente proyecto la estiman en un presupuesto de B/. 2,245,238.72 (dos millones doscientos cuarenta y cinco mil doscientos treinta y ocho balboas con 72/100); los cuales, están dentro del presupuesto de B/. 5,013,079.00 (cinco millones trece mil setenta y nueve balboas con 00/100) correspondientes al Contrato UAL-1-09-2021 correspondiente al proyecto “Renglón N° 1: Rehabilitación de Caminos de Producción (Agropecuarios), para la provincia de Coclé”, proyecto que también incluye a los caminos de Cerro Lino y Bajito de San Miguel – Las Palmas. Persona de contacto Licda. Vielka Cabrera de Garzola, teléfono 507-9679, correo electrónico ygarzola@mop.gob.pa.

Que como parte del proceso de evaluación, se solicitó la **VERIFICACIÓN DE LAS COORDENADAS** presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, la misma fue enviada el día veinticinco (25) de noviembre de 2022. Para lo cual la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, a través de la Dirección de Información Ambiental (DIAM), el día primero (01) de diciembre de 2022, emitió sus comentarios indicando que con los datos proporcionados se generó un alineamiento (15 km + 3,432.84 m) y datos puntuales denominados “Cuerpo de agua”. Los mismos se ubican fuera de los límites del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (ver foja 27 y 28 del expediente administrativo correspondiente).

Que el día siete (07) de diciembre de 2022 se realiza inspección ocular por parte de MiAMBIENTE Coclé en conjunto con el consultor ambiental, personal designado por la entidad promotora; y se elabora Informe Técnico de Inspección Ocular el mismo día, numerado **DRCC-II0-194-2022** (ver foja de la 29 a la 37 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante la nota **DRCC-1591-2022** del nueve (09) de diciembre de 2022, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, solicita al promotor del proyecto información complementaria de la cual el promotor se notificó el día trece (13) de enero de 2023, (ver foja de la 38 a la 43 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota SG-SAM-116-2023, recibida el día dos (02) de febrero de 2022, el promotor presenta en tiempo oportuno, ante la Dirección Regional de Coclé, lo cual fue remitido a la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, las inquietudes expuestas sobre el referido proyecto, la cual fue solicitada mediante nota **DRCC-1591-2022** (foja 44 del expediente administrativo correspondiente).

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, para el proyecto denominado **“RENGLÓN 1: REHABILITACION DE CAMINOS DE PRODUCCION (AGROPECUARIOS), PARA LA PROVINCIA DE COCLE”; CAMINO EL PEÑON – BAJO GRANDE”** en la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional de Coclé, mediante Informe Técnico que consta en el expediente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que cumple con los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo N°123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo 155 del 05 de agosto de 2011,modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012.

Que luego de la revisión de los contenidos mínimos, establecidos en el artículo 26, del Decreto No. 123 del 14 de agosto del 2009, se recomienda aprobar el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **“RENGLÓN 1: REHABILITACION DE CAMINOS DE PRODUCCION (AGROPECUARIOS), PARA LA PROVINCIA DE COCLE”; CAMINO EL PEÑON – BAJO GRANDE”**.

Dadas las consideraciones antes expuestas, la suscrita Directora Regional de Coclé, Ministerio de Ambiente,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR, el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, con todas las medidas de mitigación las cuales se integran y forman parte de esta resolución, por lo que, en consecuencia, son de forzoso cumplimiento, para la ejecución del proyecto denominado **“RENGLÓN 1: REHABILITACION DE CAMINOS DE PRODUCCION (AGROPECUARIOS), PARA LA PROVINCIA DE COCLE”; CAMINO EL PEÑON – BAJO GRANDE”**, cuyo **PROMOTOR** es **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**. El proyecto se desarrollará dentro del corregimiento de Olá y El Palmar, inicia (0+000) en el final de la carretera Olá-El Palmar pasando las comunidades de La Mesa y El Palmar en el 16K+169 en el puente sobre el Rio Grande en Bajo Grande, la cual es la longitud real del proyecto. El proyecto contará con tres sitios de botaderos, los cuales se describen a continuación: Sitio de botadero #1: Propietario Sr. Orlando Castillo, cédula de identidad personal 2-715-2035. Botadero ubicado en el 0k+400 LD del camino en construcción. Dicha propiedad se encuentra en trámite de titulación desde el 23 de junio de 2021, el Sr. Castillo cuenta con plano aprobado N° 4041203004079. Cuenta con un área de 1 ha + 2951.817 m², con capacidad de relleno de 159, 832.61 m³. Sitio de botadero #2: Propietaria Sra. Santa Benita Castillo Soto, cédula de identidad personal 2-78-529. Botadero ubicado en el 11k+900 LD del camino en construcción. Cuenta con

un área de 4, 105.446. m², con capacidad de relleno de 18, 597.33 m³. Sitio de botadero #3: Propietario Sr. Felipe Soto González, cédula de identidad personal 2-87-2798. Botadero ubicado en el 10k+000 LD del camino en construcción. Cuenta con un área de 1, 833.961 m², con capacidad de relleno de 7, 521.85 m³.

ARTÍCULO SEGUNDO. El PROMOTOR del proyecto “RENGLÓN 1: REHABILITACION DE CAMINOS DE PRODUCCION (AGROPECUARIOS), PARA LA PROVINCIA DE COCLE”; CAMINO EL PEÑON – BAJO GRANDE” deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO TERCERO. Advertir a **EL PROMOTOR** del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. En adición a las medidas de mitigación y compensación contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, **EL PROMOTOR** del Proyecto, tendrá que:

- a) El promotor del Proyecto deberá cumplir con las leyes, decretos, permisos, resoluciones, acuerdos, aprobaciones y reglamentos de diseños, construcción, ubicación y operación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividad.
- b) Reportar a la Dirección Regional de Coclé, por escrito, con anticipación de por lo menos un (1) mes, la fecha de inicio de las actividades relativas al Proyecto.
- c) Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- d) Reportar de inmediato al Ministerio de Cultura, Dirección Nacional del Patrimonio Histórico, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- e) Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada, por el desarrollo del proyecto, el promotor, deberá remediar y subsanar los mismos, siempre mostrando su mejor disposición, a conciliar con las partes, actuando de buena fe. Incluyendo las gestiones que el promotor debe realizar con los propietarios de las fincas, en caso de contar con sitios donde las cercas están dentro de la servidumbre pública aplicable para el proyecto que es de 12.80 m de ancho, descrita en la Certificación de Servidumbre N° 006-SE-2023 del MIVIOT; igualmente considerar las tuberías de agua potable de la comunidad que se encuentran en uno de los laterales del camino.
- f) Realizar todas las reparaciones de las vías o área de servidumbre pública que sean afectadas a causa de los trabajos a ejecutar, y dejarlas igual o en mejor estado en las que se encontraban.
- g) Deberá contar con la debida señalización de los frentes de trabajo, ya sean preventivas, indicativas y restrictivas, sitios de almacenamiento de materiales y entrada y salida de equipo pesado en las horas diurnas, esto deberá ser coordinado con las autoridades de tránsito competentes toda vez que el trabajo se realizará en una vía con cierto grado de dificultad por la topografía. Igualmente mantener informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar en el área.

- h) Coordinar con la autoridad competente en el caso de realizar cierres temporales de la vialidad, para el desarrollo del proyecto, además, deberá comunicar con anterioridad la logística a utilizar y periodos de trabajos.
- i) Una vez, el promotor de inicio al proyecto deberá solicitar al Ministerio de Ambiente-Dirección Regional de Coclé, la inspección requerida para el trámite de Indemnización Ecológica.
- j) Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con (30) treinta días hábiles, una vez la Dirección Regional de Coclé, le establezca el monto a cancelar. Según la Resolución N° AG-O235 -2003, del 12 de junio de 2003, por la cual se establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica, para la expedición de los permisos de tala rasa y eliminación de sotobosque o formaciones de gramíneas, que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones.
- k) Para realizar la tala de los árboles, el Promotor deberá solicitar los permisos a la Agencia correspondiente del Ministerio de Ambiente Coclé. En este sentido, el promotor deberá cumplir con el siguiente requisito: Por cada árbol talado, deberán plantearse diez (10) plantones con un mínimo de prendimiento de 70%. Esto de acuerdo a lo señalado en Ley N° 1 del 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal). Y tomando en cuenta la Resolución DM-0215-2019 del 21 de junio de 2019.
- l) El promotor está obligado a implementar medidas efectivas para el control de la erosión, por lo que deberá implementar medidas efectivas y acciones durante la fase de movimiento de tierra, para evitar daños a terceros.
- m) El promotor deberá aplicar y garantizar de manera general en el proyecto, todas aquellas medidas de producción más limpia que contribuyan a mejorar el ambiente, principalmente en lo que respecta al manejo racional del agua y de la energía eléctrica (por el uso de hidrocarburos); al igual que en la disposición de los desechos sólidos en término de reciclaje y reutilización para aquellos materiales que por naturaleza y composición permitan este tipo de manejo. De ninguna manera se permitirá la acumulación de desperdicios en los predios y sitios donde se desarrolla el referido proyecto.
- n) Solo se permitirá la remoción de la capa vegetal en los sitios donde sea estrictamente necesario y se debe establecer un programa de desmonte ordenado y secuencial para evitar un impacto uniforme al reducirlo por etapas.
- o) En los informes de cumplimiento de las medidas de mitigación del Estudio de Impacto Ambiental y de esta resolución, deberá presentar documentación que evidencie la ubicación temporal de la maquinaria en espacios o patios abiertos donde no se requiera mayor intervención.
- p) El material que sea necesario remover para la conformación de la rodadura y obras auxiliares de la vía solo debe ser depositada en los sitios de botadero establecidos en el estudio de impacto ambiental para este proyecto en específico y tomar en cuenta para el desarrollo del mismo las propias especificaciones ambientales de la entidad promotora. Adicional se solicita presentar toda la documentación correspondiente en los informes de cumplimiento de las medidas de mitigación del Estudio de Impacto Ambiental y de esta resolución, de las actividades realizadas en los sitios de botadero los cuales deberán quedar igual o en mejor estado en las que se encontraban.
- q) El promotor será responsable del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante la fase de

construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947 "Código Sanitario".

- r) Ejecutar un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restauren todos los sitios o frentes utilizados durante la etapa de construcción, se eliminen todo tipo de desechos e insumos utilizados.
- s) El promotor deberá cumplir lo indicado en respuesta a nota aclaratoria, en la cual señala que tiene el compromiso de la disposición final apropiada de los envases resultantes del uso de los estabilizadores del material selecto.
- t) Solicitar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé, los permisos temporales de uso de agua para la mitigación de las partículas de polvo que se generarán en la etapa de construcción del proyecto, en cumplimiento de la Ley N° 35 de 22 de septiembre de 22 de abril de 1966 que "Reglamenta el Uso de las Aguas"; el Decreto Ejecutivo 70 de julio de 1973 que "Reglamenta el Otorgamiento de Permisos y concesiones Para Uso de Agua"; y la Resolución AG-0145-2004 del 7 de mayo de 2004 "Que establece los requisitos para solicitar concesiones transitorias o permanentes para derechos de uso de aguas y se dictan otras disposiciones".
- u) Una vez cuenten con los detalles típicos para los pasos de agua en donde contemplen actividades, deberán tramitar los permisos de obra en cauce, ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente Coclé y en cumplimiento con la Resolución AG-0342-2005 "Que establece los requisitos para la autorización de obras en cauces naturales y se dicta otras disposiciones" y su modificación la Resolución AG-0108-2015, del 13 de febrero de 2015. Adicional presentar toda la documentación correspondiente en los informes de cumplimiento de las medidas de mitigación del Estudio de Impacto Ambiental y de esta resolución.
- v) Mantener la calidad y flujo de los cuerpos de agua que se encuentran en el área de influencia del proyecto. Ninguna fuente hídrica podrá ser objeto de obstrucción producto de la remoción de suelo o corte de material vegetal que se requiera realizar durante la fase de construcción del proyecto.
- w) Proteger, mantener, conservar y enriquecer las áreas adyacentes de las 34 fuentes hídricas identificadas en el área de rehabilitación del camino de producción que será equivalente al ancho del cauce de las respectivas fuentes y en ningún caso esta franja podrá ser menor a diez metros (10 m), si el ancho del cauce fuera menor de diez metros (10 m), contempladas en el artículo 23 de la Ley N° 1 del 3 de febrero de 1994 " Por la cual se establece la Legislación Forestal en la República de Panamá y se dictan otras disposiciones".
- x) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-35-2019, Medio ambiente y Protección de la salud. Seguridad. Calidad del agua. Descarga de efluentes líquidos a cuerpos y masas de aguas continentales y marinas.
- y) Cumplir con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 2 de 14 de enero de 2009 por la cual se establece la Norma Ambiental de Calidad de Suelos para diversos usos.
- z) Cumplir con la Ley 36 del 17 de mayo de 1996 por la cual se establecen controles para evitar la contaminación ambiental ocasionada por combustible y plomo.
- aa) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-43-2001, Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad para el control de la Contaminación Atmosférica en Ambientes de Trabajo producida por Sustancias Químicas.

- ab) El promotor o en su defecto el contratista de la obra debe solicitar ante la autoridad competente (Dirección de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias, Ministerio de Ambiente, Ministerio de Obras Públicas) los debidos permisos para la extracción, uso y aprovechamiento de cualquier material de préstamo para la realización de este proyecto, al igual que mantener paz y salvo lo referente a los impuestos municipales para este aprovechamiento de mineral no metálico, esto en relación a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental.
- ac) Cumplir con lo establecido en el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000. "Higiene y seguridad en ambientes de trabajos donde se genere ruido" y Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 45-2000 "Higiene y seguridad industrial condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen vibraciones".
- ad) Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 del 4 de septiembre de 2002. "Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales. Y el Decreto Ejecutivo N° 1 del 15 de enero de 2004 "Que determina los niveles de ruido para las áreas residenciales e industriales.
- ae) Presentar cada tres (3) meses, ante la Dirección Regional de Coclé, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, durante la construcción del proyecto, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (Cd), de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental, en la nota aclaratoria y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.
- af) Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012 y modificado por el Decreto Ejecutivo N° 36 del 3 de junio de 2019.

ARTÍCULO QUINTO. El promotor del proyecto será solidariamente responsable con las empresas que se contraten o subcontraten para el desarrollo o ejecución del proyecto, respecto al cumplimiento del referido Estudio de Impacto Ambiental, la presente Resolución Ambiental y la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO SEXTO. Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, EL PROMOTOR decide abandonar la obra, deberá:

- a. Comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.
- b. Cubrir los costos de mitigación, indicados en el EsIA, así como cualquier daño ocasionado durante la operación.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Advertir al Promotor del Proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, el Ministerio de Ambiente, está facultada para supervisar, fiscalizar y/o verificar, cuando así lo estime conveniente, todo lo relacionado con el plan de manejo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental, en la presente Resolución y en la normativa ambiental vigente; además suspenderá el Proyecto o actividad al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental referido como medida de precaución por el incumplimiento de estas disposiciones, independientemente de las

responsabilidades legales correspondientes, conforme a la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 y la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

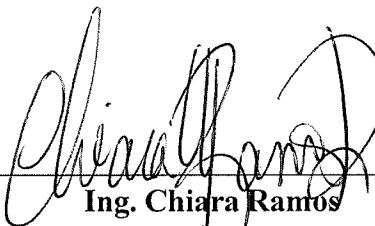
ARTÍCULO OCTAVO. Esta Resolución administrativa que apruebe el Estudio de Impacto Ambiental tendrá una vigencia de hasta dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

ARTÍCULO NOVENO. De conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, el Representante Legal el señor **RAFAEL JOSÉ SABONGE VILAR**, podrá interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

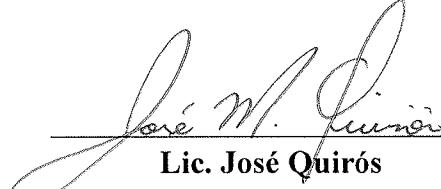
FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 36 del 3 de junio de 2019 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Penonomé, a los veintisiete (27) días, del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Ing. Chiara Ramos
Directora Regional
MiAMBIENTE-Coclé



Lic. José Quirós
Jefe de la Sección de Evaluación
de Impacto Ambiental
MiAMBIENTE-Coclé

Hoy 9 de marzo de 2023
siendo las 11:20 de la mañana
notifíquese personalmente a Rafael José
Sabonge Vilar de la presente
documentación Resolución DRCC-TA-013-2023
23/02/2023
Notificado: _____ _____
Notificado: 9-71-1849

ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: **“RENGLÓN 1: REHABILITACION DE CAMINOS DE PRODUCCION (AGROPECUARIOS), PARA LA PROVINCIA DE COCLE”; CAMINO EL PEÑON – BAJO GRANDE”**

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: **INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION**

Tercer Plano: PROMOTOR: **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (MOP)**

Cuarto Plano: Longitud total: 16K+169
Área de botadero #1: 1 ha + 2951.817 m²
Área de botadero #2: 4, 105.446. m²
Área de botadero #3: 1, 833.961 m²

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE
MEDIANTE RESOLUCIÓN No. DRCC- 1A- 013- 2023 DE
27 DE Febrero DE 2023.

Recibido por:

Madonna Mora
Nombre y apellidos
(en letra de molde)

M.P.
Firma

9.771-1349
Nº de Cédula de I.P.

09-3-23
Fecha